

**Versión Pública de Resolución RR-0801/2024, que contiene información clasificada como
confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintitrés de enero de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0801/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	Comisionada Noemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	Secretaría de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0801/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEJOTZINGO**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, la persona recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 210433024000056.

II. El día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió, vía electrónica ante este Órgano Garante un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. El seis de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-0801/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndose a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma

Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe justificado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos. Asimismo, expresó que realizó un alcance a la respuesta inicial, por lo que, se dio vista a la persona reclamante para que manifestara, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada, sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último; algo en contrario, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento. Finalmente se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

VII. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se indicó que se ~~tuvo~~ por perdido el derecho de la persona agraviada para manifestar algo en ~~contrario~~ respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto ~~obligado~~ y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El siete de octubre se ordenó ampliar el presente asunto para ser resuelto, toda vez que se necesita un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

IX. El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la notificación o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, en su informe justificado manifestó:

"SEGUNDO. De conformidad con los argumentos hechos valer, en el momento procesal oportuno se sirva SOBRESEER el acto impugnado puesto que al enviar la respuesta al solicitantes HA MODIFICADO EL ACTO IMPUGNADO QUEDADO SIN MATERIA, con fundamento en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que se otorgó respuesta de manera correcta y suficiente, estableciendo los preceptos legales aplicables a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210433024000056." (Sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, una solicitud de acceso a la información, en la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito amablemente, remita en formato PDF y/o Excel, las Fichas Técnicas de los Programas Presupuestarios 2024 que el H. Ayuntamiento entregó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla." (Sic)

A lo que, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

*"... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción V, 3, 4, 5, 16 fracción IV, 12 fracción VI, 145, 146, 147, 150, 152 y 156 fracción IV, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, le informa que:
En relación a su solicitud que a la letra indica:*

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

En respuesta a su solicitud le informamos:

Se hace de conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información en los expedientes físicos y electrónicos del área de Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Huejotzingo se identificó documento en formato Excel compuesto por 12 hojas y pesando 400 KB aprox. En ese sentido, derivado que la información no se cuenta con respaldo en línea para su visualización por dicho método y con fundamento en el artículo 152 segundo párrafo, 153 primer párrafo, 156 fracción V y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y con la finalidad de no transgredir su Derecho de Acceso a la Información, le indicamos que la información se encuentra disponible en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huejotzingo.

En ese tenor le hacemos de conocimiento que las oficinas de la Unidad de Transparencia se encuentran en Palacio Municipal S/N C.P. 74160 Huejotzingo, Puebla, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00am a 5:00pm

Así mismo, en el Criterio de Interpretación para sujetos obligados con Clave de control: SO/003/2017 indica lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

..." (Sic)

Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"De acuerdo a la respuesta recibida por parte del H. Ayuntamiento de Huejotzingo: ..."Se hace de conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información en los expedientes físicos y electrónicos del área de Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Huejotzingo se identificó un documento en formato Excel compuesto por 12 hojas y pesando 400 KB aprox. En ese sentido, derivado que la información no se cuenta con respaldo en línea para su visualización por dicho método y con fundamento en el artículo 152 segundo párrafo, 153 primer párrafo, 156 fracción V y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y con la finalidad de no transgredir su Derecho de Acceso a la Información, le indicamos que la información se encuentra disponible en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huejotzingo"... Mucho he de agradecer que el archivo "Excel compuesto por 12 hojas y pesando 400 KB aprox.", sea compartido a mi correo electrónico: ... Gracias." (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

"...PRIMERO. - En ese tenor, derivado del recurso de revisión identificado con el número de folio RR- 0801/2024 interpuesto por el recurrente C. ..., la Titular de la Unidad de Transparencia procedió a subir en una carpeta de Drive correspondiente al correo electrónico huejotzingo.transparencia21.24@gmail.com el "formato Excel compuesto por 12 hojas y pesando 400 KB aprox" identificado por la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Huejotzingo, mismo que proporciono a la Unidad de Transparencia para

Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo
210433024000056
Nohemí León Islas.
RR-0801/2024.

que este fuese puesto a disposición por la modalidad de consulta directa conforme lo establece el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra indica:

(TRANSCRIBE ARTÍCULO)

Lo anterior con el objetivo de evitar causar un perjuicio al solicitante al ejercer su derecho de acceso a la información con fundamento en los artículos 16 fracción IV y artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCER. En ese tenor, la Unidad de Transparencia procedió a dar alcance a la respuesta 210433024000056 al recurrente con fecha 27 de agosto del presente año por medio del correo señalado por el recurrente C. ... y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y recibida por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huejotzingo cual se adjunta al presente como ANEXO 7.

CUARTO. Lo anterior con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública del C. ..." (Sic)

Por otra parte, el alcance a la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado se encuentra en los siguientes términos:

"(TRANSCRIBE RESPUESTA INICIAL)

En alcance a la respuesta de la solicitud 210433024000056 y así mismo en respuesta a lo expuesto en el Recurso de Revisión número RR-0801/2024 donde menciona lo siguiente:

(TRANSCRIBE INCONFORMIDAD)

Y con el objetivo de evitar causar un perjuicio al solicitante al ejercer su derecho de acceso a la información con fundamento en los artículos 16 fracción IV y artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado procedió hacer una nueva búsqueda de la información al solicitar lo requerido por el ciudadano en la solicitud 210433024000056 que a la letra dice:

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

Se hace de conocimiento que la Unidad de Transparencia procedió a subir en una carpeta de Drive correspondiente al correo electrónico huejotzingo.transparencia21.24@gmail.com el "formato Excel compuesto por 12 hojas y pesando 400 KB aprox. mismo que usted puede consultar dando clic en el siguiente hipervínculo

https://drive.google.com/drive/folders/1DCIToY7toaXtiORVqtKo9Piosjh_FUA?usp=sharing que lo redirigiera a lo antes mencionado como se visualiza a continuación:

(AGREGA CAPTURA DE PANTALLA)" (Sic)

De lo anteriormente expuesto se desprende que, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo en formato PDF y/o Excel, las fichas Técnicas de los Programas Presupuestarios 2024 que el sujeto obligado entregó a la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

En respuesta, el sujeto obligado informó que, derivado de una búsqueda exhaustiva de la información en los expedientes físicos y electrónicos del área de Contraloría Municipal se identificó un documento en formato Excel compuesto de doce hojas, pesando 400 KB aproximadamente; sin embargo toda vez que la información no contaba con respaldo en línea para ser visualizado, con fundamento en los artículos 152 segundo párrafo, 153 primer párrafo, 156 fracción V y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se comunicó a la persona recurrente que la información se encontraba disponible en las oficinas de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

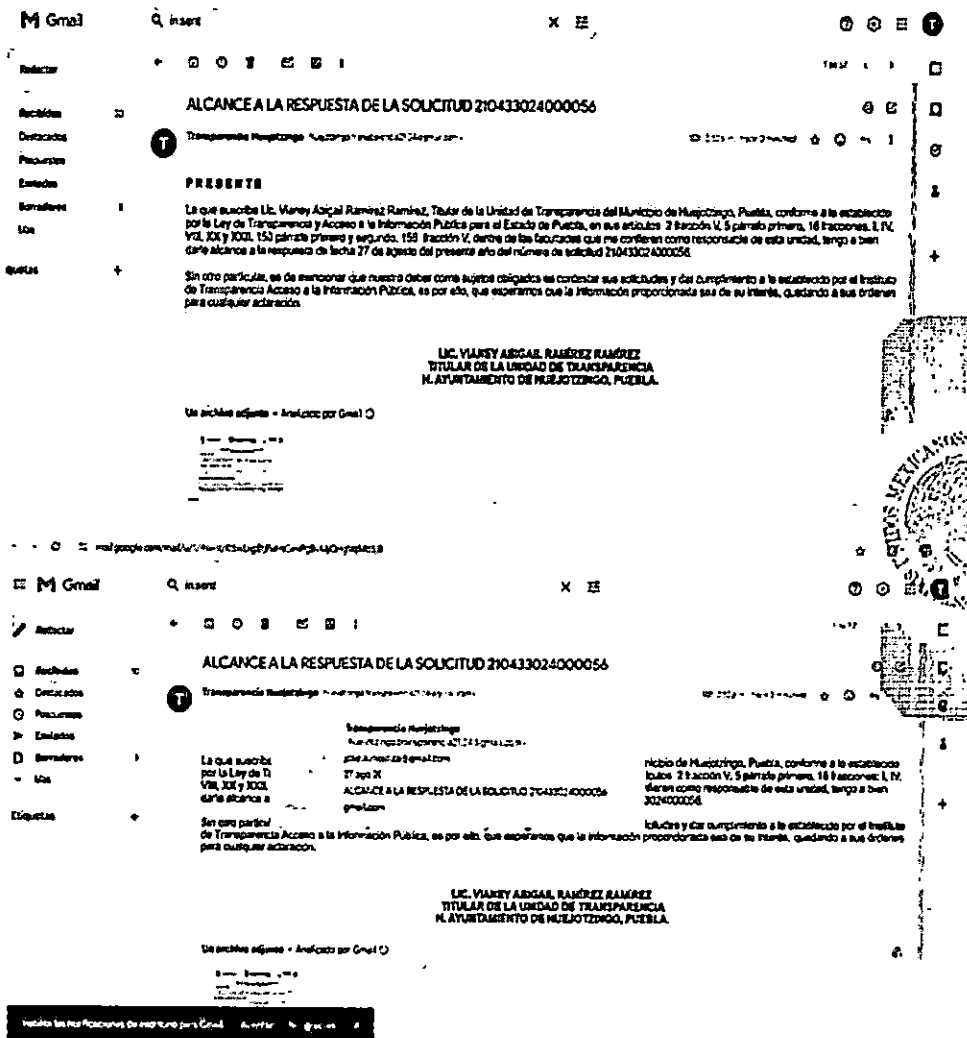
Inconforme con lo anterior, la entonces persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la notificación o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, le hizo llegar a la persona recurrente, a través de correo electrónico, un alcance a la respuesta emitida inicialmente, en el que se informó que, con el objetivo de evitar causar un perjuicio a la persona solicitante al ejercer su derecho de acceso a la información con fundamento en los artículos 16 fracción IV y artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado procedió hacer una nueva búsqueda de la información, procediendo a subir a subir en una carpeta de Drive correspondiente al correo electrónico huejotzingo.transparencia21.24@gmail.com el formato Excel compuesto de 12 hojas y pesando 400 KB el cual podía ser consultado en el siguiente hipervínculo [https://drive.google.com/drive/folders/1DCIToY7toaXtiORVqtKo9Piosih_FUA ?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1DCIToY7toaXtiORVqtKo9Piosih_FUA?usp=sharing).

Lo anterior se notificó a la persona promovente a través de correo electrónico, tal como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo
210433024000056
Nohemi León Islas.
RR-0801/2024.



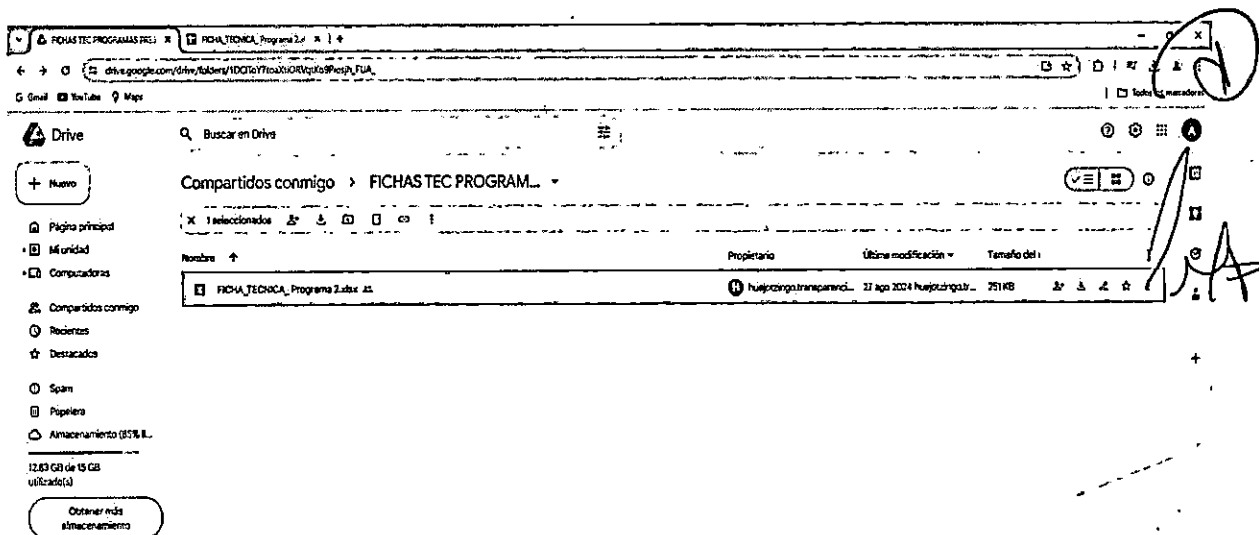
Con el ánimo de acreditar el envío de la información anteriormente descrita, la autoridad responsable acompañó a su escrito de informe con justificación, en copia certificada, las constancias siguientes:

- Respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210433024000056.
- Alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210433024000056.

- Impresión de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, por medio del cual envió el alcance a la respuesta inicial.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista a la persona recurrente del alcance proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniere; sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

En ese mismo orden de ideas, esta autoridad procedió a verificar el hipervínculo proporcionado por la autoridad, dando como resultado lo siguiente:



Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo
210433024000056
Nohemí León Islas.
RR-0801/2024.

FICHAS TÉCNICAS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

FICHA TÉCNICA, Programa 2

FICHA TÉCNICA DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO

INSTRUCCIONES GENERALES

Este archivo tiene el objetivo de facilitar la elaboración del Programa presupuestario (PP), el cual consta de los siguientes elementos:

1. Diagnóstico
2. Estructura Analítica
3. Asignación del PP a Componentes Rectores y Objetivos de Desarrollo Sostenible
4. Mapa de Indicadores para Resultados (MIR)
5. Ficha Técnica de Seguimiento de Indicadores (FTSI)

Para cada PP, el Ayuntamiento deberá integrar la información de cada uno de los puntajes de este libro de Excel. Por lo tanto, se requiere generar un archivo por cada PP. Asimismo, se recomienda elaborar el mismo en PP para evitar los siguientes errores:

- Otras políticas relevantes, Programas presupuestarios de especialidad (consultar clasificación programática) que concuerden la ejecución de obra pública (infraestructura) para atender algunas necesidades sociales y en otros de fondo, se deben asignar los recursos presupuestarios, para generar un efecto en la comunidad.
- Servicios públicos, Son el conjunto de servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal: I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; II. Alumbrado público; III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; IV. Mercados y centros de abasto; V. Parques, VI. Rasteros, VII. Calles, parques y jardines y sus equipamientos; VIII. Control de la fauna local.
- NOTA IMPORTANTE: Estos rubros son excluyentes y no acumulativos, por lo tanto, la autoridad municipal deberá determinar el número de PP bajo esta técnica de acuerdo con los objetivos específicos de cada PP así como con las directrices establecidas en los Documentos Rectores de Planeación.
- Seguridad pública: Son los servicios orientados a atender las posibles situaciones de riesgo y la protección de los derechos y los bienes de las personas y de su integridad física en una situación de convivencia ciudadana. De manera específica, se refiere a los servicios de seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito, de acuerdo con la establecida en el artículo 129 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal.
- Desarrollo o desarrollo social: Se refiere a los PP que promuevan bienes y servicios a la población mediante la prestación de servicios o la prestación de servicios a través de la Comisión Nacional de Desarrollo Social (COMESAL), incluyendo aquellos relacionados con obra pública.
- Gestión municipal: Son los PP que tienen por objeto, administrar los recursos municipales y realizar su correcta aplicación en los rubros que establece el Manual Jurídico vigente. Incluye las actividades de planeación, organización, dirección y control de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal.
- Igualdad Sustantiva: Son PP que persiguen objetivos que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, a fin de garantizar el derecho de que las personas tengan acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

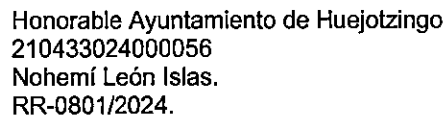
NOTA IMPORTANTE: Con el fin de facilitar el uso de este documento, en la mayoría de los campos se incluyen instrucciones, las cuales se activan al posicionarse en los campos en blanco, o en los rubros, sin embargo, algunas instrucciones por su extensión fueron colocadas del lado derecho de cada campo, y se activan fuera del área de impresión.

INSTRUCCIONES PARA EL SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE INDICADORES

Para cada uno de los indicadores de PP, Propósito y Componentes, corresponde una Ficha Técnica de Seguimiento de Indicadores (FTSI). Dichas fichas están pensadas para ser editadas.

- Se requiere como mínimo completar 5 Componentes por PP, aunque pueden ser más de 5, dependiendo de la necesidad.
- Se requiere establecer como mínimo 5 Actividades por cada Componente. Que información se capture en los FTSI del componente al que se encuentran asociados.
- Desde el Primer trimestre, para todos los indicadores se deben establecer los metas programadas para todo el ejercicio fiscal, y estas deben estar alineadas de acuerdo con la elaboración de recursos económicos, Monitoreo, Metafísica y balances presupuestarios, para producir los ingresos y egresos que genera cada PP.

Instrucciones Generales - 1. Diagnóstico - 2. Estructura Analítica - 3. Asignación - 4. MIR - FTSI_PP - FTSI_PROPOSITO - FTSI_COMP1 - FTSI_COMP2 - FTSI_COMP3 - FTSI_COMP4 - FTSI_COMP5 - FTSI_COMP6 - FTSI_COMP7 - FTSI_COMP8 - FTSI_COMP9 - FTSI_COMP10 - FTSI_COMP11 - FTSI_COMP12 - FTSI_COMP13 - FTSI_COMP14 - FTSI_COMP15 - FTSI_COMP16 - FTSI_COMP17 - FTSI_COMP18 - FTSI_COMP19 - FTSI_COMP20 - FTSI_COMP21 - FTSI_COMP22 - FTSI_COMP23 - FTSI_COMP24 - FTSI_COMP25 - FTSI_COMP26 - FTSI_COMP27 - FTSI_COMP28 - FTSI_COMP29 - FTSI_COMP30 - FTSI_COMP31 - FTSI_COMP32 - FTSI_COMP33 - FTSI_COMP34 - FTSI_COMP35 - FTSI_COMP36 - FTSI_COMP37 - FTSI_COMP38 - FTSI_COMP39 - FTSI_COMP40 - FTSI_COMP41 - FTSI_COMP42 - FTSI_COMP43 - FTSI_COMP44 - FTSI_COMP45 - FTSI_COMP46 - FTSI_COMP47 - FTSI_COMP48 - FTSI_COMP49 - FTSI_COMP50 - FTSI_COMP51 - FTSI_COMP52 - FTSI_COMP53 - FTSI_COMP54 - FTSI_COMP55 - FTSI_COMP56 - FTSI_COMP57 - FTSI_COMP58 - FTSI_COMP59 - FTSI_COMP60 - FTSI_COMP61 - FTSI_COMP62 - FTSI_COMP63 - FTSI_COMP64 - FTSI_COMP65 - FTSI_COMP66 - FTSI_COMP67 - FTSI_COMP68 - FTSI_COMP69 - FTSI_COMP70 - FTSI_COMP71 - FTSI_COMP72 - FTSI_COMP73 - FTSI_COMP74 - FTSI_COMP75 - FTSI_COMP76 - FTSI_COMP77 - FTSI_COMP78 - FTSI_COMP79 - FTSI_COMP80 - FTSI_COMP81 - FTSI_COMP82 - FTSI_COMP83 - FTSI_COMP84 - FTSI_COMP85 - FTSI_COMP86 - FTSI_COMP87 - FTSI_COMP88 - FTSI_COMP89 - FTSI_COMP90 - FTSI_COMP91 - FTSI_COMP92 - FTSI_COMP93 - FTSI_COMP94 - FTSI_COMP95 - FTSI_COMP96 - FTSI_COMP97 - FTSI_COMP98 - FTSI_COMP99 - FTSI_COMP100 - FTSI_COMP101 - FTSI_COMP102 - FTSI_COMP103 - FTSI_COMP104 - FTSI_COMP105 - FTSI_COMP106 - FTSI_COMP107 - FTSI_COMP108 - FTSI_COMP109 - FTSI_COMP110 - FTSI_COMP111 - FTSI_COMP112 - FTSI_COMP113 - FTSI_COMP114 - FTSI_COMP115 - FTSI_COMP116 - FTSI_COMP117 - FTSI_COMP118 - FTSI_COMP119 - FTSI_COMP120 - FTSI_COMP121 - FTSI_COMP122 - FTSI_COMP123 - FTSI_COMP124 - FTSI_COMP125 - FTSI_COMP126 - FTSI_COMP127 - FTSI_COMP128 - FTSI_COMP129 - FTSI_COMP130 - FTSI_COMP131 - FTSI_COMP132 - FTSI_COMP133 - FTSI_COMP134 - FTSI_COMP135 - FTSI_COMP136 - FTSI_COMP137 - FTSI_COMP138 - FTSI_COMP139 - FTSI_COMP140 - FTSI_COMP141 - FTSI_COMP142 - FTSI_COMP143 - FTSI_COMP144 - FTSI_COMP145 - FTSI_COMP146 - FTSI_COMP147 - FTSI_COMP148 - FTSI_COMP149 - FTSI_COMP150 - FTSI_COMP151 - FTSI_COMP152 - FTSI_COMP153 - FTSI_COMP154 - FTSI_COMP155 - FTSI_COMP156 - FTSI_COMP157 - FTSI_COMP158 - FTSI_COMP159 - FTSI_COMP160 - FTSI_COMP161 - FTSI_COMP162 - FTSI_COMP163 - FTSI_COMP164 - FTSI_COMP165 - FTSI_COMP166 - FTSI_COMP167 - FTSI_COMP168 - FTSI_COMP169 - FTSI_COMP170 - FTSI_COMP171 - FTSI_COMP172 - FTSI_COMP173 - FTSI_COMP174 - FTSI_COMP175 - FTSI_COMP176 - FTSI_COMP177 - FTSI_COMP178 - FTSI_COMP179 - FTSI_COMP180 - FTSI_COMP181 - FTSI_COMP182 - FTSI_COMP183 - FTSI_COMP184 - FTSI_COMP185 - FTSI_COMP186 - FTSI_COMP187 - FTSI_COMP188 - FTSI_COMP189 - FTSI_COMP190 - FTSI_COMP191 - FTSI_COMP192 - FTSI_COMP193 - FTSI_COMP194 - FTSI_COMP195 - FTSI_COMP196 - FTSI_COMP197 - FTSI_COMP198 - FTSI_COMP199 - FTSI_COMP200 - FTSI_COMP201 - FTSI_COMP202 - FTSI_COMP203 - FTSI_COMP204 - FTSI_COMP205 - FTSI_COMP206 - FTSI_COMP207 - FTSI_COMP208 - FTSI_COMP209 - FTSI_COMP210 - FTSI_COMP211 - FTSI_COMP212 - FTSI_COMP213 - FTSI_COMP214 - FTSI_COMP215 - FTSI_COMP216 - FTSI_COMP217 - FTSI_COMP218 - FTSI_COMP219 - FTSI_COMP220 - FTSI_COMP221 - FTSI_COMP222 - FTSI_COMP223 - FTSI_COMP224 - FTSI_COMP225 - FTSI_COMP226 - FTSI_COMP227 - FTSI_COMP228 - FTSI_COMP229 - FTSI_COMP230 - FTSI_COMP231 - FTSI_COMP232 - FTSI_COMP233 - FTSI_COMP234 - FTSI_COMP235 - FTSI_COMP236 - FTSI_COMP237 - FTSI_COMP238 - FTSI_COMP239 - FTSI_COMP240 - FTSI_COMP241 - FTSI_COMP242 - FTSI_COMP243 - FTSI_COMP244 - FTSI_COMP245 - FTSI_COMP246 - FTSI_COMP247 - FTSI_COMP248 - FTSI_COMP249 - FTSI_COMP250 - FTSI_COMP251 - FTSI_COMP252 - FTSI_COMP253 - FTSI_COMP254 - FTSI_COMP255 - FTSI_COMP256 - FTSI_COMP257 - FTSI_COMP258 - FTSI_COMP259 - FTSI_COMP260 - FTSI_COMP261 - FTSI_COMP262 - FTSI_COMP263 - FTSI_COMP264 - FTSI_COMP265 - FTSI_COMP266 - FTSI_COMP267 - FTSI_COMP268 - FTSI_COMP269 - FTSI_COMP270 - FTSI_COMP271 - FTSI_COMP272 - FTSI_COMP273 - FTSI_COMP274 - FTSI_COMP275 - FTSI_COMP276 - FTSI_COMP277 - FTSI_COMP278 - FTSI_COMP279 - FTSI_COMP280 - FTSI_COMP281 - FTSI_COMP282 - FTSI_COMP283 - FTSI_COMP284 - FTSI_COMP285 - FTSI_COMP286 - FTSI_COMP287 - FTSI_COMP288 - FTSI_COMP289 - FTSI_COMP290 - FTSI_COMP291 - FTSI_COMP292 - FTSI_COMP293 - FTSI_COMP294 - FTSI_COMP295 - FTSI_COMP296 - FTSI_COMP297 - FTSI_COMP298 - FTSI_COMP299 - FTSI_COMP300 - FTSI_COMP301 - FTSI_COMP302 - FTSI_COMP303 - FTSI_COMP304 - FTSI_COMP305 - FTSI_COMP306 - FTSI_COMP307 - FTSI_COMP308 - FTSI_COMP309 - FTSI_COMP310 - FTSI_COMP311 - FTSI_COMP312 - FTSI_COMP313 - FTSI_COMP314 - FTSI_COMP315 - FTSI_COMP316 - FTSI_COMP317 - FTSI_COMP318 - FTSI_COMP319 - FTSI_COMP320 - FTSI_COMP321 - FTSI_COMP322 - FTSI_COMP323 - FTSI_COMP324 - FTSI_COMP325 - FTSI_COMP326 - FTSI_COMP327 - FTSI_COMP328 - FTSI_COMP329 - FTSI_COMP330 - FTSI_COMP331 - FTSI_COMP332 - FTSI_COMP333 - FTSI_COMP334 - FTSI_COMP335 - FTSI_COMP336 - FTSI_COMP337 - FTSI_COMP338 - FTSI_COMP339 - FTSI_COMP340 - FTSI_COMP341 - FTSI_COMP342 - FTSI_COMP343 - FTSI_COMP344 - FTSI_COMP345 - FTSI_COMP346 - FTSI_COMP347 - FTSI_COMP348 - FTSI_COMP349 - FTSI_COMP350 - FTSI_COMP351 - FTSI_COMP352 - FTSI_COMP353 - FTSI_COMP354 - FTSI_COMP355 - FTSI_COMP356 - FTSI_COMP357 - FTSI_COMP358 - FTSI_COMP359 - FTSI_COMP360 - FTSI_COMP361 - FTSI_COMP362 - FTSI_COMP363 - FTSI_COMP364 - FTSI_COMP365 - FTSI_COMP366 - FTSI_COMP367 - FTSI_COMP368 - FTSI_COMP369 - FTSI_COMP370 - FTSI_COMP371 - FTSI_COMP372 - FTSI_COMP373 - FTSI_COMP374 - FTSI_COMP375 - FTSI_COMP376 - FTSI_COMP377 - FTSI_COMP378 - FTSI_COMP379 - FTSI_COMP380 - FTSI_COMP381 - FTSI_COMP382 - FTSI_COMP383 - FTSI_COMP384 - FTSI_COMP385 - FTSI_COMP386 - FTSI_COMP387 - FTSI_COMP388 - FTSI_COMP389 - FTSI_COMP390 - FTSI_COMP391 - FTSI_COMP392 - FTSI_COMP393 - FTSI_COMP394 - FTSI_COMP395 - FTSI_COMP396 - FTSI_COMP397 - FTSI_COMP398 - FTSI_COMP399 - FTSI_COMP400 - FTSI_COMP401 - FTSI_COMP402 - FTSI_COMP403 - FTSI_COMP404 - FTSI_COMP405 - FTSI_COMP406 - FTSI_COMP407 - FTSI_COMP408 - FTSI_COMP409 - FTSI_COMP410 - FTSI_COMP411 - FTSI_COMP412 - FTSI_COMP413 - FTSI_COMP414 - FTSI_COMP415 - FTSI_COMP416 - FTSI_COMP417 - FTSI_COMP418 - FTSI_COMP419 - FTSI_COMP420 - FTSI_COMP421 - FTSI_COMP422 - FTSI_COMP423 - FTSI_COMP424 - FTSI_COMP425 - FTSI_COMP426 - FTSI_COMP427 - FTSI_COMP428 - FTSI_COMP429 - FTSI_COMP430 - FTSI_COMP431 - FTSI_COMP432 - FTSI_COMP433 - FTSI_COMP434 - FTSI_COMP435 - FTSI_COMP436 - FTSI_COMP437 - FTSI_COMP438 - FTSI_COMP439 - FTSI_COMP440 - FTSI_COMP441 - FTSI_COMP442 - FTSI_COMP443 - FTSI_COMP444 - FTSI_COMP445 - FTSI_COMP446 - FTSI_COMP447 - FTSI_COMP448 - FTSI_COMP449 - FTSI_COMP450 - FTSI_COMP451 - FTSI_COMP452 - FTSI_COMP453 - FTSI_COMP454 - FTSI_COMP455 - FTSI_COMP456 - FTSI_COMP457 - FTSI_COMP458 - FTSI_COMP459 - FTSI_COMP460 - FTSI_COMP461 - FTSI_COMP462 - FTSI_COMP463 - FTSI_COMP464 - FTSI_COMP465 - FTSI_COMP466 - FTSI_COMP467 - FTSI_COMP468 - FTSI_COMP469 - FTSI_COMP470 - FTSI_COMP471 - FTSI_COMP472 - FTSI_COMP473 - FTSI_COMP474 - FTSI_COMP475 - FTSI_COMP476 - FTSI_COMP477 - FTSI_COMP478 - FTSI_COMP479 - FTSI_COMP480 - FTSI_COMP481 - FTSI_COMP482 - FTSI_COMP483 - FTSI_COMP484 - FTSI_COMP485 - FTSI_COMP486 - FTSI_COMP487 - FTSI_COMP488 - FTSI_COMP489 - FTSI_COMP490 - FTSI_COMP491 - FTSI_COMP492 - FTSI_COMP493 - FTSI_COMP494 - FTSI_COMP495 - FTSI_COMP496 - FTSI_COMP497 - FTSI_COMP498 - FTSI_COMP499 - FTSI_COMP500 - FTSI_COMP501 - FTSI_COMP502 - FTSI_COMP503 - FTSI_COMP504 - FTSI_COMP505 - FTSI_COMP506 - FTSI_COMP507 - FTSI_COMP508 - FTSI_COMP509 - FTSI_COMP510 - FTSI_COMP511 - FTSI_COMP512 - FTSI_COMP513 - FTSI_COMP514 - FTSI_COMP515 - FTSI_COMP516 - FTSI_COMP517 - FTSI_COMP518 - FTSI_COMP519 - FTSI_COMP520 - FTSI_COMP521 - FTSI_COMP522 - FTSI_COMP523 - FTSI_COMP524 - FTSI_COMP525 - FTSI_COMP526 - FTSI_COMP527 - FTSI_COMP528 - FTSI_COMP529 - FTSI_COMP530 - FTSI_COMP531 - FTSI_COMP532 - FTSI_COMP533 - FTSI_COMP534 - FTSI_COMP535 - FTSI_COMP536 - FTSI_COMP537 - FTSI_COMP538 - FTSI_COMP539 - FTSI_COMP540 - FTSI_COMP541 - FTSI_COMP542 - FTSI_COMP543 - FTSI_COMP544 - FTSI_COMP545 - FTSI_COMP546 - FTSI_COMP547 - FTSI_COMP548 - FTSI_COMP549 - FTSI_COMP550 - FTSI_COMP551 - FTSI_COMP552 - FTSI_COMP553 - FTSI_COMP554 - FTSI_COMP555 - FTSI_COMP556 - FTSI_COMP557 - FTSI_COMP558 - FTSI_COMP559 - FTSI_COMP560 - FTSI_COMP561 - FTSI_COMP562 - FTSI_COMP563 - FTSI_COMP564 - FTSI_COMP565 - FTSI_COMP566 - FTSI_COMP567 - FTSI_COMP568 - FTSI_COMP569 - FTSI_COMP570 - FTSI_COMP571 - FTSI_COMP572 - FTSI_COMP573 - FTSI_COMP574 - FTSI_COMP575 - FTSI_COMP576 - FTSI_COMP577 - FTSI_COMP578 - FTSI_COMP579 - FTSI_COMP580 - FTSI_COMP581 - FTSI_COMP582 - FTSI_COMP583 - FTSI_COMP584 - FTSI_COMP585 - FTSI_COMP586 - FTSI_COMP587 - FTSI_COMP588 - FTSI_COMP589 - FTSI_COMP590 - FTSI_COMP591 - FTSI_COMP592 - FTSI_COMP593 - FTSI_COMP594 - FTSI_COMP595 - FTSI_COMP596 - FTSI_COMP597 - FTSI_COMP598 - FTSI_COMP599 - FTSI_COMP600 - FTSI_COMP601 - FTSI_COMP602 - FTSI_COMP603 - FTSI_COMP604 - FTSI_COMP605 - FTSI_COMP606 - FTSI_COMP607 - FTSI_COMP608 - FTSI_COMP609 - FTSI_COMP610 - FTSI_COMP611 - FTSI_COMP612 - FTSI_COMP613 - FTSI_COMP614 - FTSI_COMP615 - FTSI_COMP616 - FTSI_COMP617 - FTSI_COMP618 - FTSI_COMP619 - FTSI_COMP620 - FTSI_COMP621 - FTSI_COMP622 - FTSI_COMP623 - FTSI_COMP624 - FTSI_COMP625 - FTSI_COMP626 - FTSI_COMP627 - FTSI_COMP628 - FTSI_COMP629 - FTSI_COMP630 - FTSI_COMP631 - FTSI_COMP632 - FTSI_COMP633 - FTSI_COMP634 - FTSI_COMP635 - FTSI_COMP636 - FTSI_COMP637 - FTSI_COMP638 - FTSI_COMP639 - FTSI_COMP640 - FTSI_COMP641 - FTSI_COMP642 - FTSI_COMP643 - FTSI_COMP644 - FTSI_COMP645 - FTSI_COMP646 - FTSI_COMP647 - FTSI_COMP648 - FTSI_COMP649 - FTSI_COMP650 - FTSI_COMP651 - FTSI_COMP652 - FTSI_COMP653 - FTSI_COMP654 - FTSI_COMP655 - FTSI_COMP656 - FTSI_COMP657 - FTSI_COMP658 - FTSI_COMP659 - FTSI_COMP660 - FTSI_COMP661 - FTSI_COMP662 - FTSI_COMP663 - FTSI_COMP664 - FTSI_COMP665 - FTSI_COMP666 - FTSI_COMP667 - FTSI_COMP668 - FTSI_COMP669 - FTSI_COMP670 - FTSI_COMP671 - FTSI_COMP672 - FTSI_COMP673 - FTSI_COMP674 - FTSI_COMP675 - FTSI_COMP676 - FTSI_COMP677 - FTSI_COMP678 - FTSI_COMP679 - FTSI_COMP680 - FTSI_COMP681 - FTSI_COMP682 - FTSI_COMP683 - FTSI_COMP684 - FTSI_COMP685 - FTSI_COMP686 - FTSI_COMP687 - FTSI_COMP688 - FTSI_COMP689 - FTSI_COMP690 - FTSI_COMP691 - FTSI_COMP692 - FTSI_COMP693 - FTSI_COMP694 - FTSI_COMP695 - FTSI_COMP696 - FTSI_COMP697 - FTSI_COMP698 - FTSI_COMP699 - FTSI_COMP700 - FTSI_COMP701 - FTSI_COMP702 - FTSI_COMP703 - FTSI_COMP704 - FTSI_COMP705 - FTSI_COMP706 - FTSI_COMP707 - FTSI_COMP708 - FTSI_COMP709 - FTSI_COMP710 - FTSI_COMP711 - FTSI_COMP712 - FTSI_COMP713 - FTSI_COMP714 - FTSI_COMP715 - FTSI_COMP716 - FTSI_COMP717 - FTSI_COMP718 - FTSI_COMP719 - FTSI_COMP720 - FTSI_COMP721 - FTSI_COMP722 - FTSI_COMP723 - FTSI_COMP724 - FTSI_COMP725 - FTSI_COMP726 - FTSI_COMP727 - FTSI_COMP728 - FTSI_COMP729 - FTSI_COMP730 - FTSI_COMP731 - FTSI_COMP732 - FTSI_COMP733 - FTSI_COMP734 - FTSI_COMP735 - FTSI_COMP736 - FTSI_COMP737 - FTSI_COMP738 - FTSI_COMP739 - FTSI_COMP740 - FTSI_COMP741 - FTSI_COMP742 - FTSI_COMP743 - FTSI_COMP744 - FTSI_COMP745 - FTSI_COMP746 - FTSI_COMP747 - FTSI_COMP748 - FTSI_COMP749 - FTSI_COMP750 - FTSI_COMP751 - FTSI_COMP752 - FTSI_COMP753 - FTSI_COMP754 - FTSI_COMP755 - FTSI_COMP756 - FTSI_COMP757 - FTSI_COMP758 - FTSI_COMP759 - FTSI_COMP760 - FTSI_COMP761 - FTSI_COMP762 - FTSI_COMP763 - FTSI_COMP764 - FTSI_COMP765 - FTSI_COMP766 - FTSI_COMP767 - FTSI_COMP768 - FTSI_COMP769 - FTSI_COMP770 - FTSI_COMP771 - FTSI_COMP772 - FTSI_COMP773 - FTSI_COMP774 - FTSI_COMP775 - FTSI_COMP776 - FTSI_COMP777 - FTSI_COMP778 - FTSI_COMP779 - FTSI_COMP780 - FTSI_COMP781 - FTSI_COMP782 - FTSI_COMP783 - FTSI_COMP784 - FTSI_COMP785 - FTSI_COMP786 - FTSI_COMP787 - FTSI_COMP788 - FTSI_COMP789 - FTSI_COMP790 - FTSI_COMP791 - FTSI_COMP792 - FTSI_COMP793 - FTSI_COMP794 - FTSI_COMP795 - FTSI_COMP796 - FTSI_COMP797 - FTSI_COMP798 - FTSI_COMP799 - FTSI_COMP800 - FTSI_COMP801 - FTSI_COMP802 - FTSI_COMP803 - FTSI_COMP804 - FTSI_COMP805 - FTSI_COMP806 - FTSI_COMP807 - FTSI_COMP808 - FTSI_COMP809 - FTSI_COMP810 - FTSI_COMP811 - FTSI_COMP812 - FTSI_COMP813 - FTSI_COMP814 - FTSI_COMP815 - FTSI_COMP816 - FTSI_COMP817 - FTSI_COMP818 - FTSI_COMP819 - FTSI_COMP820 - FTSI_COMP821 - FTSI_COMP822 - FTSI_COMP823 - FTSI_COMP824 - FTSI_COMP825 - FTSI_COMP826 - FTSI_COMP827 - FTSI_COMP828 - FTSI_COMP829 - FTSI_COMP830 - FTSI_COMP831 - FTSI_COMP832 - FTSI_COMP833 - FTSI_COMP834 - FTSI_COMP835 - FTSI_COMP836 - FTSI_COMP837 - FTSI_COMP838 - FTSI_COMP839 - FTSI_COMP840 - FTSI_COMP841 - FTSI_COMP842 - FTSI_COMP843 - FTSI_COMP844 - FTSI_COMP845 - FTSI_COMP846 - FTSI_COMP847 - FTSI_COMP848 - FTSI_COMP849 - FTSI_COMP850 - FTSI_COMP851 - FTSI_COMP852 - FTSI_COMP853 - FTSI_COMP854 - FTSI_COMP855 - FTSI_COMP856 - FTSI_COMP857 - FTSI_COMP858 - FTSI_COMP859 - FTSI_COMP860 - FTSI_COMP861 - FTSI_COMP862 - FTSI_COMP863 - FTSI_COMP864 - FTSI_COMP865 - FTSI_COMP866 - FTSI_COMP867 - FTSI_COMP868 - FTSI_COMP869 - FTSI_COMP870 - FTSI_COMP871 - FTSI_COMP872 - FTSI_COMP873 - FTSI_COMP874 - FTSI_COMP875 - FTSI_COMP876 - FTSI_COMP877 - FTSI_COMP878 - FTSI_COMP879 - FTSI_COMP880 - FTSI_COMP881 - FTSI_COMP882 - FTSI_COMP883 - FTSI_COMP884 - FTSI_COMP885 - FTSI_COMP886 - FTSI_COMP887 - FTSI_COMP888 - FTSI_COMP889 - FTSI_COMP890 - FTSI_COMP891 - FTSI_COMP892 - FTSI_COMP893 - FTSI_COMP894 - FTSI_COMP895 - FTSI_COMP896 - FTSI_COMP897 - FTSI_COMP898 - FTSI_COMP899 - FTSI_COMP900 - FTSI_COMP901 - FTSI_COMP902 - FTSI_COMP903 - FTSI_COMP904 - FTSI_COMP905 - FTSI_COMP906 - FTSI_COMP907 - FTSI_COMP908 - FTSI_COMP909 - FTSI_COMP910 - FTSI_COMP911 - FTSI_COMP912 - FTSI_COMP913 - FTSI_COMP914 - FTSI_COMP915 - FTSI_COMP916 - FTSI_COMP917 - FTSI_COMP918 - FTSI_COMP919 - FTSI_COMP920 - FTSI_COMP921 - FTSI_COMP922 - FTSI_COMP923 - FTSI_COMP924 - FTSI_COMP925 - FTSI_COMP926 - FTSI_COMP927 - FTSI_COMP928 - FTSI_COMP929 - FTSI_COMP930 - FTSI_COMP931 - FTSI_COMP932 - FTSI_COMP933 - FTSI_COMP934 - FTSI_COMP935 - FTSI_COMP936 - FTSI_COMP937 - FTSI_COMP938 - FTSI_COMP939 - FTSI_COMP940 - FTSI_COMP941 - FTSI_COMP942 - FTSI_COMP943 - FTSI_COMP944 - FTSI_COMP945 - FTSI_COMP946 - FTSI_COMP947 - FTSI_COMP948 - FTSI_COMP949 - FTSI_COMP950 - FTSI_COMP951 - FTSI_COMP952 - FTSI_COMP953 - FTSI_COMP954 - FTSI_COMP955 - FTSI_COMP956 - FTSI_COMP957 - FTSI_COMP958 - FTSI_COMP959 - FTSI_COMP960 - FTSI_COMP961 - FTSI_COMP962 - FTSI_COMP963 - FTSI_COMP964 - FTSI_COMP965 - FTSI_COMP966 - FTSI_COMP967 - FTSI_COMP968 - FTSI_COMP969 - FTSI_COMP970 - FTSI_COMP971 - FTSI_COMP972 - FTSI_COMP973 - FTSI_COMP974 - FTSI_COMP975 - FTSI_COMP976 - FTSI_COMP977 - FTSI_COMP978 - FTSI_COMP979 - FTSI_COMP980 - FTSI_COMP981 - FTSI_COMP982 - FTSI_COMP983 - FTSI_COMP984 - FTSI_COMP985 - FTSI_COMP986 - FTSI_COMP987 - FTSI_COMP988 - FTSI_COMP989 - FTSI_COMP990 - FTSI_COMP991 - FTSI_COMP992 - FTSI_COMP993 - FTSI_COMP994 - FTSI_COMP995 - FTSI_COMP996 - FTSI_COMP997 - FTSI_COMP998 - FTSI_COMP999 - FTSI_COMP1000 - FTSI_COMP1001 - FTSI_COMP1002 - FTSI_COMP1003 - FTSI_COMP1004 - FTSI_COMP1005 - FTSI_COMP1006 - FTSI_COMP1007 - FTSI_COMP1008 - FTSI_COMP1009 - FTSI_COMP1010 - FTSI_COMP1011 - FTSI_COMP1012 - FTSI_COMP1013 - FTSI_COMP1014 - FTSI_COMP1015 - FTSI_COMP1016 - FTSI_COMP1017 - FTSI_COMP1018 - FTSI_COMP1019 - FTSI_COMP1020 - FTSI_COMP1021 - FTSI_COMP1022 - FTSI_COMP1023 - FTSI_COMP1024 - FTSI_COMP1025 - FTSI_COMP1026 - FTSI_COMP1027 - FTSI_COMP1028 - FTSI_COMP1029 - FTSI_COMP1030 - FTSI_COMP1031 - FTSI_COMP1032 - FTSI_COMP1033 - FTSI_COMP1034 - FTSI_COMP1035 - FTSI_COMP1036 - FTSI_COMP1037 - FTSI_COMP1038 - FTSI_COMP1039 - FTSI_COMP1040 - FTSI_COMP1041 - FTSI_COMP1042 - FTSI_COMP1043 - FTSI_COMP1044 - FTSI_COMP1045 - FTSI_COMP1046 - FTSI_COMP1047 - FTSI_COMP1048 - FTSI_COMP1049 - FTSI_COMP1050 - FTSI_COMP1051 - FTSI_COMP1052 - FTSI_COMP1053 - FTSI_COMP1054 - FTSI_COMP1055 - FTSI_COMP1056 - FTSI_COMP1057 - FTSI_COMP1058 - FTSI_COMP1059 - FTSI_COMP1060 - FTSI_COMP1061 - FTSI_COMP1062 - FTSI_COMP1063 - FTSI_COMP1064 - FTSI_COMP1065 - FTSI_COMP1066 - FTSI_COMP1067 - FTSI_COMP1068 - FTSI_COMP1069 - FTSI_COMP1070 - FTSI_COMP1071 - FTSI_COMP1072 - FTSI_COMP1073 - FTSI_COMP1074 - FTSI_COMP1075 - FTSI_COMP1076 - FTSI_COMP1077 - FTSI_COMP1078 - FTSI_COMP1079 - FTSI_COMP1080 - FTSI_COMP1081 - FTSI_COMP1082 - FTSI_COMP1083 - FTSI_COMP1084 - FTSI_COMP1085 - FTSI_COMP1086 - FTSI_COMP1087 - FTSI_COMP1088 - FTSI_COMP1089 - FTSI_COMP1090 - FTSI_COMP1091 - FTSI_COMP1092 - FTSI_COMP1093 - FTSI_COMP1094 - FTSI_COMP1095 - FTSI_COMP1096 - FTSI_COMP1097 - FTSI_COMP1098 - FTSI_COMP1099 - FTSI_COMP1100 - FTSI_COMP1101 - FTSI_COMP1102 - FTSI_COMP1103 - FTSI_COMP1104 - FTSI_COMP1105 - FTSI_COMP1106 - FTSI_COMP1107 - FTSI_COMP1108 - FTSI_COMP1109 - FTSI_COMP1110 - FTSI_COMP1111 - FTSI_COMP1112 - FTSI_COMP1113 - FTSI_COMP1114 - FTSI_COMP1115 - FTSI_COMP1116 - FTSI_COMP1117 - FTSI_COMP1118 - FTSI_COMP1119 - FTSI_COMP1120 - FTSI_COMP1121 - FTSI_COMP1122 - FTSI_COMP1123 - FTSI_COMP1124 - FTSI_COMP1125 - FTSI_COMP1126 - FTSI_COMP1127 - FTSI_COMP1128 - FTSI_COMP1129 - FTSI_COMP1130 - FTSI_COMP1131 - FTSI_COMP1132 - FTSI_COMP1133 - FTSI_COMP1134 - FTSI_COMP1135 - FTSI_COMP1136 - FTSI_COMP1137 - FTSI_COMP1138 - FTSI_COMP1139 - FTSI_COMP1140 - FTSI_COMP1141 - FTSI_COMP1142 - FTSI_COMP1143 - FTSI_COMP1144 - FTSI_COMP1145 - FTSI_COMP1146 - FTSI_COMP1147 - FTSI_COMP1148 - FTSI_COMP1149 - FTSI_COMP1150 - FTSI_COMP1151 - FTSI_COMP1152 - FTSI_COMP1153 - FTSI_COMP1154 - FTSI_COMP1155 - FTSI_COMP1156 - FTSI_COMP1157 - FTSI_COMP1158 - FTSI_COMP1159 - FTSI_COMP1160 - FTSI_COMP1161 - FTSI_COMP1162 - FTSI_COMP1163 - FTSI_COMP1164 - FTSI_COMP1165 - FTSI_COMP1166 - FTSI_COMP1167 - FTSI_COMP1168 - FTSI_COMP1169 - FTSI_COMP1170 - FTSI_COMP1171 - FTSI_COMP1172 - FTSI_COMP1173 - FTSI_COMP1174 - FTSI_COMP1175 - FTSI_COMP1176 - FTSI_COMP1177 - FTSI_COMP1178 - FTSI_COMP1179 - FTSI_COMP1180 - FTSI_COMP1181 - FTSI_COMP1182 - FTSI_COMP1183 - FTSI_COMP1184 - FTSI_COMP1185 - FTSI_COMP1186 - FTSI_COMP1187 - FTSI_COMP1188 - FTSI_COMP1189 - FTSI_COMP1190 - FTSI_COMP1191 - FTSI_COMP1192 - FTSI_COMP1193 - FTSI_COMP1194 - FTSI_COMP1195 - FTSI_COMP1196 - FTSI_COMP1197 - FTSI_COMP1198 - FTSI_COMP1199 - FTSI_COMP1200 - FTSI_COMP1201 - FTSI_COMP1202 - FTSI_COMP1203 - FTSI_COMP1204 - FTSI_COMP1205 - FTSI_COMP1206 - FTSI_COMP1207 - FTSI_COMP1208 - FTSI_COMP1209 - FTSI_COMP1210 - FTSI_COMP1211 - FTSI_COMP1212 - FTSI_COMP1213 - FTSI_COMP1214 - FTSI_COMP1215 - FTSI_COMP1216 - FTSI_COMP1217 - FTSI_COMP1218 - FTSI_COMP1219 - FTSI_COMP1220 - FTSI_COMP1221 - FTSI_COMP1222 - FTSI_COMP1223 - FTSI_COMP1224 - FTSI_COMP1225 - FTSI_COMP1226 - FTSI_COMP1227 - FTSI_COMP1228 - FTSI_COMP1229 - FTSI_COMP1230 - FTSI_COMP1231 - FTSI_COMP1232 - FTSI_COMP1233 - FTSI_COMP1234 - FTSI_COMP1235 - FTSI_COMP1236 - FTSI_COMP1237 - FTSI_COMP1238 - FTSI_COMP1239 - FTSI_COMP1240 - FTSI_COMP1241 - FTSI_COMP1242 - FTSI_COMP1243 - FTSI_COMP1244 - FTSI_COMP1245 - FTSI_COMP1246 - FTSI_COMP1247 - FTSI_COMP1248 - FTSI_COMP1249 - FTSI_COMP1250 - FTSI_COMP1251 - FTSI_COMP1252 - FTSI_COMP1253 - FTSI_COMP1254 - FTSI_COMP1255 - FTSI_COMP1256 - FTSI_COMP1257 - FTSI_COMP1258 - FTSI_COMP1259 - FTSI_COMP1260 - FTSI_COMP1261 - FTSI_COMP1262 - FTSI_COMP1263 - FTSI_COMP1264 - FTSI_COMP1265 - FTSI_COMP1266 - FTSI_COMP1267 - FTSI_COMP1268 - FTSI_COMP1269 - FTSI_COMP1270 - FTSI_COMP1271 - FTSI_COMP1272 - FTSI_COMP1273 - FTSI_COMP1274 - FTSI_COMP1275 - FTSI_COMP1276 - FTSI_COMP1277 - FTSI_COMP1278 - FTSI_COMP1279 - FTSI_COMP1280 - FTSI_COMP1281 - FTSI_COMP1282 - FTSI_COMP1283 - FTSI_COMP1284 - FTSI_COMP1285 - FTSI_COMP1286 - FTSI_COMP1287 - FTSI_COMP1288 - FTSI_COMP1289 - FTSI_COMP1290 - FTSI_COMP1291 - FTSI_COMP1292 - FTSI_COMP1293 - FTSI_COMP1294 - FTSI_COMP1295 - FTSI_COMP1296 - FTSI_COMP1297 - FTSI_COMP1298 - FTSI_COMP1299 - FTSI_COMP1300 - FTSI_COMP1301 - FTSI_COMP1302 - FTSI_COMP1303 - FTSI_COMP1304 - FTSI_COMP1305 - FTSI_COMP1306 - FTSI_COMP1307 - FTSI_COMP1308 - FTSI_COMP1309 - FTSI_COMP1310 - FTSI_COMP1311 - FTSI_COMP1312 - FTSI_COMP1313 - FTSI_COMP1314 - FTSI_COMP1315 - FTSI_COMP1316 - FTSI_COMP1317 - FTSI_COMP1318 - FTSI_COMP1319 - FTSI_COMP1320 - FTSI_COMP1321 - FTSI_COMP1322 - FTSI_COMP1323 - FTSI_COMP1324 - FTSI_COMP1325 - FTSI_COMP1326 - FTSI_COMP1327 - FTSI_COMP1328 - FTSI_COMP1329 - FTSI_COMP1330 - FTSI_COMP1331 - FTSI_COMP1332 - FTSI_COMP1333 - FTSI_COMP1334 - FTSI_COMP1335 - FTSI_COMP1336 - FTSI_COMP1337 - FTSI_COMP1338 - FTSI_COMP1339 - FTSI_COMP1340 - FTSI_COMP1341 - FTSI_COMP1342 - FTSI_COMP1343 - FTSI_COMP1344 - FTSI_COMP1345 - FTSI_COMP13



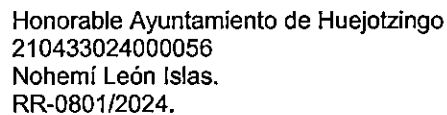
Ficha Técnica del Programa presupuestario

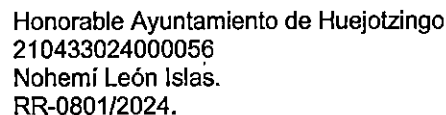
3: Alineación del Programa presupuestario a los Instrumentos de Planificación Estratégica

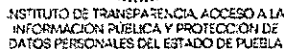
Datos de identificación del Programa Presupuestario (P)		Presupuesto
Número del subprograma		
Código fiscal		
Nombre del Programa presupuestario		
Código del Programa presupuestario		
Dependencia a Entidad rectora del Pac:		

Nivel de objetivo de la MIR		Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) Agenda 2030		Objetivos con enfoque de perspectiva de género e igualdad.
Fin	INVALUE	Objetivos	Metas	
Fin	INVALUE			
Propósito	INVALUE			

Alineación al Plan Municipal de Desarrollo	
Eje	
Objetivo	

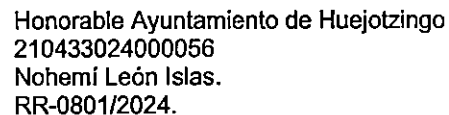
[illegible]

[illegible]



Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo
210433024000056
Nohemí León Islas.
RR-0801/2024.

[illegible]

[illegible]

Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo
210433024000056
Nohemi León Islas.
RR-0801/2024.

FICHA TÉCNICA Programa 2

Reporte: 1er Trimestre
SEGUNDO TRIMESTRE

Ficha Técnica del Programa presupuestario

PROPÓSITO
Ficha Técnica de Seguimiento de Indicadores (FTSI)

Nombre del Municipio: HUEJOTZINGO

Resumen Ejecutivo de la MPA: La población en situación de riesgo social cuenta con proyectos y acciones encaminados a mejorar su situación social.

Programa Presupuestario: Atención de las insuficiencias sociales mediante obras públicas

Descripción de la actividad: Dirección de Obras Públicas, Subdirección de Desarrollo Urbano, Subdirección Ecología y Cuidado del Agua

Objetivo del Indicador: Poner a disposición de la población beneficiaria con obras y acciones situacionales con FISM

Descripción puntual del indicador: Obras de infraestructura básica programadas

Unidad de medida: (M2/100)

Indicador de calidad o término del indicador: Obras de infraestructura básica realizada

Resultados (Resultados): Obras de infraestructura básica programadas 2022

Formulas: FTSI_COM1 = FTSI_COM2 + FTSI_COM3 + FTSI_COM4 + FTSI_COM5 + FTSI_COM6 + FTSI_COM7 + FTSI_COM8 + FTSI_COM9 + FTSI_COM10 + FTSI_COM11 + FTSI_COM12 + FTSI_COM13 + FTSI_COM14 + FTSI_COM15 + FTSI_COM16 + FTSI_COM17 + FTSI_COM18 + FTSI_COM19 + FTSI_COM20 + FTSI_COM21 + FTSI_COM22 + FTSI_COM23 + FTSI_COM24 + FTSI_COM25 + FTSI_COM26 + FTSI_COM27 + FTSI_COM28 + FTSI_COM29 + FTSI_COM30 + FTSI_COM31 + FTSI_COM32 + FTSI_COM33 + FTSI_COM34 + FTSI_COM35 + FTSI_COM36 + FTSI_COM37 + FTSI_COM38 + FTSI_COM39 + FTSI_COM40 + FTSI_COM41 + FTSI_COM42 + FTSI_COM43 + FTSI_COM44 + FTSI_COM45 + FTSI_COM46 + FTSI_COM47 + FTSI_COM48 + FTSI_COM49 + FTSI_COM50 + FTSI_COM51 + FTSI_COM52 + FTSI_COM53 + FTSI_COM54 + FTSI_COM55 + FTSI_COM56 + FTSI_COM57 + FTSI_COM58 + FTSI_COM59 + FTSI_COM60 + FTSI_COM61 + FTSI_COM62 + FTSI_COM63 + FTSI_COM64 + FTSI_COM65 + FTSI_COM66 + FTSI_COM67 + FTSI_COM68 + FTSI_COM69 + FTSI_COM70 + FTSI_COM71 + FTSI_COM72 + FTSI_COM73 + FTSI_COM74 + FTSI_COM75 + FTSI_COM76 + FTSI_COM77 + FTSI_COM78 + FTSI_COM79 + FTSI_COM80 + FTSI_COM81 + FTSI_COM82 + FTSI_COM83 + FTSI_COM84 + FTSI_COM85 + FTSI_COM86 + FTSI_COM87 + FTSI_COM88 + FTSI_COM89 + FTSI_COM90 + FTSI_COM91 + FTSI_COM92 + FTSI_COM93 + FTSI_COM94 + FTSI_COM95 + FTSI_COM96 + FTSI_COM97 + FTSI_COM98 + FTSI_COM99 + FTSI_COM100

FICHA TÉCNICA Programa 2

Reporte:

Ficha Técnica de Seguimiento de Indicadores

COMPONENTE 1
Ficha Técnica de Seguimiento de Indicadores (FTSI)

Nombre del Municipio: HUEJOTZINGO

Resumen Ejecutivo de la MPA: Labores de construcción, rehabilitación y ampliación de obra de infraestructura básica y urbana realizadas

Programa Presupuestario: Atención de las insuficiencias sociales mediante obras públicas

Descripción de la actividad: Dirección de Obras Públicas, Subdirección de Desarrollo Urbano, Subdirección Ecología y Cuidado del Agua

Objetivo del Indicador: Porcentaje de labores de construcción de rehabilitación y ampliación de obra de infraestructura básica y urbana

Descripción puntual del indicador: Acciones de apoyo para construir rehabilitar y ampliación de obra de infraestructura

Unidad de medida: (M2/100)

Indicador de calidad o término del indicador: Acciones de apoyo para construir rehabilitar y ampliación de obra de infraestructura

Resultados (Resultados): Acciones de apoyo para construir rehabilitar y ampliación de obra de infraestructura

Formulas: FTSI_COM1 = FTSI_COM2 + FTSI_COM3 + FTSI_COM4 + FTSI_COM5 + FTSI_COM6 + FTSI_COM7 + FTSI_COM8 + FTSI_COM9 + FTSI_COM10 + FTSI_COM11 + FTSI_COM12 + FTSI_COM13 + FTSI_COM14 + FTSI_COM15 + FTSI_COM16 + FTSI_COM17 + FTSI_COM18 + FTSI_COM19 + FTSI_COM20 + FTSI_COM21 + FTSI_COM22 + FTSI_COM23 + FTSI_COM24 + FTSI_COM25 + FTSI_COM26 + FTSI_COM27 + FTSI_COM28 + FTSI_COM29 + FTSI_COM30 + FTSI_COM31 + FTSI_COM32 + FTSI_COM33 + FTSI_COM34 + FTSI_COM35 + FTSI_COM36 + FTSI_COM37 + FTSI_COM38 + FTSI_COM39 + FTSI_COM40 + FTSI_COM41 + FTSI_COM42 + FTSI_COM43 + FTSI_COM44 + FTSI_COM45 + FTSI_COM46 + FTSI_COM47 + FTSI_COM48 + FTSI_COM49 + FTSI_COM50 + FTSI_COM51 + FTSI_COM52 + FTSI_COM53 + FTSI_COM54 + FTSI_COM55 + FTSI_COM56 + FTSI_COM57 + FTSI_COM58 + FTSI_COM59 + FTSI_COM60 + FTSI_COM61 + FTSI_COM62 + FTSI_COM63 + FTSI_COM64 + FTSI_COM65 + FTSI_COM66 + FTSI_COM67 + FTSI_COM68 + FTSI_COM69 + FTSI_COM70 + FTSI_COM71 + FTSI_COM72 + FTSI_COM73 + FTSI_COM74 + FTSI_COM75 + FTSI_COM76 + FTSI_COM77 + FTSI_COM78 + FTSI_COM79 + FTSI_COM80 + FTSI_COM81 + FTSI_COM82 + FTSI_COM83 + FTSI_COM84 + FTSI_COM85 + FTSI_COM86 + FTSI_COM87 + FTSI_COM88 + FTSI_COM89 + FTSI_COM90 + FTSI_COM91 + FTSI_COM92 + FTSI_COM93 + FTSI_COM94 + FTSI_COM95 + FTSI_COM96 + FTSI_COM97 + FTSI_COM98 + FTSI_COM99 + FTSI_COM100

[illegible]

Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo
210433024000056
Nohemí León Islas.
RR-0801/2024.

Ficha Técnica de Seguimiento de Indicadores

COMPONENTE 4
Ficha Técnica de Seguimiento de Indicadores (FTSI)

Nombre del Municipio	HUEJOTZINGO		
Resumen Ejecutivo de la IMI	Mecanismos para el pago de obligaciones financieras del municipio implementado		
Programa Presupuestario	Distribución de las Insuficiencias sociales mediante obras públicas.		
Unidad responsable	Dirección de Obras Públicas, Subdirección de Desarrollo Urbano, Subdirección Ecológica y Cuidado del Agua.		
Objetivo de la Intervención del Indicador	Porcentaje de mecanismos de pago de obligaciones financieras		
Medida del Indicador	Estrategias		
Descripción para el seguimiento	Eficiencia		
Unidad de medida	Cualidad de las obras públicas		
Indicador de resultado	El municipio de Huejotzingo cuenta con recursos económicos para la aplicación de proyectos que fortalezcan su desarrollo		
Indicador de resultado	El municipio de Huejotzingo cuenta con recursos económicos para la aplicación de proyectos que fortalezcan su desarrollo		
Indicador de resultado	El municipio de Huejotzingo cuenta con recursos económicos para la aplicación de proyectos que fortalezcan su desarrollo		

Ficha Técnica de Seguimiento de Indicadores

COMPONENTE 5
Ficha Técnica de Seguimiento de Indicadores (FTSI)

Nombre del Municipio	HUEJOTZINGO		
Resumen Ejecutivo de la IMI	Mecanismos para el pago de obligaciones financieras del municipio implementado		
Programa Presupuestario	Distribución de las Insuficiencias sociales mediante obras públicas.		
Unidad responsable	Dirección de Obras Públicas, Subdirección de Desarrollo Urbano, Subdirección Ecológica y Cuidado del Agua.		
Objetivo de la Intervención del Indicador	Porcentaje de acciones de concertación		
Medida del Indicador	Estrategias		
Descripción para el seguimiento	Eficiencia		
Unidad de medida	Cualidad de las obras públicas		
Indicador de resultado	El municipio de Huejotzingo cuenta con recursos económicos para la aplicación de proyectos que fortalezcan su desarrollo		
Indicador de resultado	El municipio de Huejotzingo cuenta con recursos económicos para la aplicación de proyectos que fortalezcan su desarrollo		
Indicador de resultado	El municipio de Huejotzingo cuenta con recursos económicos para la aplicación de proyectos que fortalezcan su desarrollo		

De las anteriores capturas de pantalla se observa que el sujeto obligado remitió a la persona recurrente en formato Excel las fichas Técnicas de los Programas Presupuestarios 2024.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que la persona recurrente centró su inconformidad en la notificación o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, informó que con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro remitió alcance de respuesta a la persona recurrente, a través de correo electrónico, lo cual acredito con la captura de pantalla del mismo, alcance en el que proporcionó en formato Excel las fichas Técnicas de los Programas Presupuestarios 2024.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que se realizó una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación de garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que, el sujeto obligado al haber proporcionado la totalidad de la información solicitada, el acto impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los

particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO.

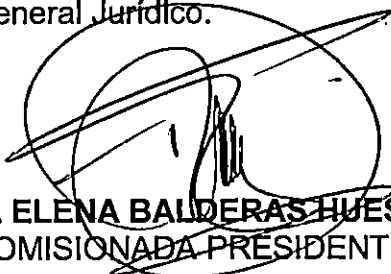
Único. - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER**

GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA CALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0801/2024**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

P3/NLI/GCRT/Resolución